



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-02132 CUA. 1

Vista la actuación, se dispone:

1.- Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados CAROLINA GARCÍA VERANO y ÁLVARO GARCÍA VELASQUEZ se notificaron del mandamiento de pago, el 26 de mayo de 2023, por conducto de curador *ad litem*, quien formuló excepciones previas el 13 de junio de esa misma anualidad y, además, propuso excepciones de mérito.

2.- No obstante, se rechaza de plano la excepción previa reseñada en el escrito de contestación de la demanda como “*INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS*”, toda vez que debió formularse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, dentro de los **3 días siguientes a la fecha de su notificación** (inciso 3º, art. 318, C.G.P.).

3.- Comoquiera que la parte demandada envió el escrito de contestación de demanda a la parte actora, se tiene por corrido el traslado de las excepciones de mérito de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

5.- Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- parte demandante:

Documental: TIÉNESE como tal las aportadas con la demanda.

II.- parte demandada:

Los demandados dentro del término de traslado de la demanda no solicitaron pruebas.

6.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por la parte demandada (inexistencia del título ejecutivo base de la ejecución), y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del artículo 120 *ibídem*, una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página *web* de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc2

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9693f88c4ad39561b7a9897dd7248106b8626229ae946090a316e6d7fc037c97**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00924 CUA. 1

1.- En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, al poder otorgado por la parte demandante.

2.- Requerir al extremo accionante para que designe nuevo apoderado/a.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c3ea87ff78fab83955f174ac8302530f2ed9a5c18c2f5cb75b32bc0176010**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Pertenencia n.º 2022-01474

- 1.- En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO al poder otorgado por la parte demandante.
- 2.- Se reconoce a la sociedad COBRANDO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- De otra parte, por secretaría compártase al apoderado el *link* del expediente digital.
- 4.- Requerir al extremo accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 13 de febrero de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26102ddc6cc1f3f24edad4f664e6165c816242cd2e4b591c0a4776775a9bd040**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –hipoteca n.º.
2019-01760**

En virtud de las solicitudes que anteceden presentadas por la parte actora,
el despacho dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ
ESCAMILLA al poder otorgado por la parte demandante.

2.- Requerir al extremo accionante para que designe nuevo apoderado/a, y
dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de abril de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ff69cf0a7f6b3e4d349c5e4231c72f27023c9d3fc759cfa8f385fbc7e280b

Documento generado en 20/05/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -hipoteca
n.º 2020-00922**

En virtud de las solicitudes que anteceden presentadas por la parte actora,
el despacho dispone:

- 1.- Se acepta la renuncia presentada por la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actuaba por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.
- 2.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o, en su defecto, a la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c06b0aedb1f382ec33e083df7bc371c5d9de6f33288be35a5fa27bba5ecbb**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00898

En virtud de las solicitudes que anteceden, presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA al poder otorgado por la parte demandante.

2.- Se agrega al paginario la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo.

3.- Requerir al extremo accionante para que designe nuevo apoderado/a y gestione la notificación del extremo demandado.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab2ae4a4341dae1488cf5ba8136d64a68246cfe84115cb489ecf5a0d33a399e**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real-hipoteca
n.º. 2022-00422

En virtud de las solicitudes que anteceden presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Se acepta la renuncia presentada por la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actuaba por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

2.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o, en su defecto, a la notificación del extremo demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2023

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d62c5e1ca87e1135d80e0406e816f17f2869b5e375e8d9f0f932915ec9bbfc**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -hipoteca
n.º. 2022-00596**

En virtud de las solicitudes que anteceden presentadas por la parte actora,
el despacho dispone:

1.- Se acepta la renuncia presentada por la sociedad AECOSA S.A., como
apoderada judicial de la parte demandante, quien actuaba por conducto de
la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

2.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,
como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos
del poder conferido.

3.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para
continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que,
dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este
proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle
impulso a las medidas cautelares o, en su defecto, a la notificación del
demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO
establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso
(Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f909b3bd883863a4dc76375c033b315130a7946263eaa05d7d5693a0a751ae8**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00844 CUA. 1

Téngase en cuenta que la demandada EVANGELINA FUENTES MACHADO se notificó del mandamiento de pago personalmente, el 31 de agosto de 2023 (archivo n.º 10) y solicitó amparo de pobreza.

De acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G. del P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

En consecuencia, cumplidos como se encuentran los requisitos para su concesión, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo pobreza solicitado por la demandada EVANGELINA FUENTES MACHADO.

SEGUNDO: Se nombra a la abogada ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, como defensora de oficio de la demandada, quien recibe notificaciones en la carrera 7ª n.º 12 b - 63, oficina 309 de esta ciudad y/o correo electrónico legalmanagersas@gmail.com, para que lo represente en este asunto.

Comuníquesele la designación por el por el medio que resulte más eficaz y déjense las constancias del caso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48 C.G.P.). Acompañese copia de este auto.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los términos con que cuenta la demandada para proponer excepciones, hasta tanto se produzca la aceptación del cargo.

La apoderada tenga en cuenta que el traslado de la demanda ya fue entregado a su representada el 31 de agosto de 2023, y que el término de 10 días para excepcionar, concedido en el auto que libró mandamiento ejecutivo, empezó a correr desde el día 5 de septiembre de esa misma anualidad; no obstante, se interrumpió el día en que la demandada solicitó el amparo de pobreza, esto es, **7 de septiembre de 2023**, y se reanudará a partir del día siguiente a la notificación de la defensora.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4700a35396d53f7eea5b92a704107581a925ba66b5e6ea137ae88f9ea17f3d8e**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00844 CUA. 2

Comoquiera que se encuentra inscrito el embargo sobre el bien objeto de cautela, se decreta el SECUESTRO del predio, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria n.º 50S-40441250, ubicado en la carrera 18 U n.º 67-38, sur de esta ciudad (dirección catastral), de propiedad de la demandada EVANGELINA FUENTES MACHADO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los **Juzgados Civiles Municipales Nos. 087, 088, 089 y 090** creados por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$180.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría (art. 125, CGP) y recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se realiza a través de las alcaldías locales.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e2e1d45ae4152d09f79ff4033d1cf81a6d0de1ab7553ff2f33752b6b1dcb3**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Pertenencia n.º 2021-00902

1.- Comoquiera que la demandada COMPAÑIA PARCELADORA SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada LUZ JENNY JIMÉNEZ PÉREZ, quien recibe notificaciones en la carrera 4ª n.º 18-50, oficina 2406 de esta ciudad y en el correo electrónico jimenez08@hotmail.com, para que represente en este asunto a la citada demandada.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

2.- Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 3º del auto de 25 de octubre de 2022 (archivo 35).

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024</p> <p>_____ ANA FELISA MURILLO VARGAS Secretaría</p>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc54df3e68af9e377101c6cd94348abace55ee122f08b6b7c6707732521a99b**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-00673 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

En atención al informe secretarial que antecede, se RELEVA del cargo a la curadora GLORIA YOLANDA CUESTAS RODRÍGUEZ y, en su lugar, se nombra como curador *ad litem* al abogado ALBERTO DANIEL MÚNERA CABAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico muneraymunera@yahoo.com, para que represente en este asunto a la parte demandada.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48 C.G.P.).

Notifíquese

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4af7dbd5b5d44f6e31637f71e23738def4e3fd1e4724e270eb0443af39ad**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 20/05/2024 03:53:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01731 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Acéptese la excusa referida por la profesional del derecho GLORIA FERNANDA TOBÓN HOYOS, mediante escrito allegado el 8 de noviembre de 2023. Comuníquesele.

2.- En consecuencia, se RELEVA del cargo a la citada curadora y, en su lugar, se nombra como defensor de oficio al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico mauriciocasas@cymabogado.com, para que, represente en este asunto a la parte demandada.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48, C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004494686b70ddcedf6ac23d37eb198e46aeb60993de0da001a43332ba86b401**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01891 CUAD. 1

Al examinar la facturas electrónica de venta allegada como base de recaudo, se advierte que no contiene la constancia de recibo por parte del beneficiario del servicio o adquirente de la mercancía, con indicación de la fecha de ello, el nombre o identificación o firma de la persona encargada de recibirla, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C.Co., modificados por la Ley 1231 de 2008, y/o la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de la factura y contener los requisitos que los artículos 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen, razón por la que no es posible otorgarle el carácter de título-valor, por ausencia de los requisitos sustanciales regulados por la legislación especial que los gobierna.

Obsérvese que, si bien se allegó la constancia de la factura emitida ante la DIAN, lo cierto es que no se allegó ninguna constancia de entrega efectuada de manera física o electrónica, en concordancia con lo expuesto por la jurisprudencia en la sentencia CSJ.STC11618-2023, 27 oct., M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado. Devuélvanse los documentos y los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca4aebdbd5e58c649465f731a41aaa0f1d87b99def6f6e0c561668468233fc6**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	11001-40-03-083-2021-01094-00
Tipo Proceso	Ejecutivo C.2.
Demandante	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., Nit. 805.025.964-3
Demandada	AGRIPINA MONTAÑO ÁLVAREZ C.C. 35.415.693

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que por concepto de salario devengue la demandada en la sociedad GARANTÍA TEMPORAL LIMITADA.

Por secretaría remítase copia de este proveído vía electrónica, sin necesidad de oficio o comunicación adicional, al pagador, para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales n.º 110012041083 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, limitando la medida a la suma de \$12.286.234,00 M/cte.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024 _____ ANA FELISA MURILLO VARGAS Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ee7291b92cb0cdba4af0aba43e423642fc781929a7179caa2ab636a2aa0b65

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Documento generado en 20/05/2024 03:53:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00244 CUA.1

Se niega la solicitud de emplazamiento que antecede, comoquiera que la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. tuvo resultado positivo en la dirección reseñada como carrera 116 n.º 77B - 81 bloque 9 apto 202 de esta ciudad; por ende, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda de conformidad con el artículo 292 de la norma en comento, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b189cedf8c104e3973c5e09ac85cc92d57e1ff4b4500559d1f917cbdf692b4**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2021-00160 CUA.1

1.- SE NIEGA la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, toda vez que no se cumple con lo previsto en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

2.- Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante se opuso frente a la solicitud de terminación, pues considera que la consignación realizada a órdenes del juzgado no comprende los intereses moratorios y las costas procesales.

Sin embargo, el despacho advierte que el pago realizado por los demandados por la suma **\$3.825.000M/cte.** (arc. 28), ha de ser tomado en cuenta a la hora de liquidar el crédito y que deberá imputarse en la forma prevista por el artículo 1653 del CC.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, si se considera que el extremo demandado no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de agosto de 2021 por la suma de \$2.000.000, por concepto de capital incorporado en las letras de cambio base de recaudo, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada título, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se libró orden pago por la suma de \$1.825.000, por concepto de los cánones de arrendamiento que adeudan los demandados desde el 19 de mayo al 6 de agosto de 2020, más los intereses de mora sobre los anteriores cánones desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados JUAN DAVID VERA GRAU y MARTHA LUCÍA VERA MONROY se notificaron personalmente del mandamiento de pago el 19 de julio de 2022 (archivo n.º 16), quienes presentaron excepciones de mérito de forma extemporánea, como se advirtió en proveído de 20 de octubre de 2022 (archivo n.º 16), que alcanzó ejecutoria.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **EDALIES REYES SALCEDO** contra **JUAN DAVID VERA GRAU y MARTHA LUCÍA VERA MONROY**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos efectuados por los demandados, en la forma prevista por el artículo 1653 del CC.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$191.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be89741820a0f83772e0b9a4c13223aac662e10d9db516dc499690d083b3e7f8**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00517 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dirigida al demandado, por cuanto al intentar visualizar los documentos adjuntos debe accederse con el correo y la clave del remitente.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al extremo pasivo en debida forma, debiendo acreditar que se remitió la documentación de que trata la norma en cita y que el interesado pudo acceder a ella. Lo anterior deberá acreditarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

2.- Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, apoderado de la parte demandante, el profesional dé cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo y constancia de recibo por el destinatario. Igualmente, allegue prueba de la calidad que ostenta la persona natural a la que se dirija la comunicación, frente a la entidad demandante.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 21 DE MAYO DE 2024</p> <p>ANA FELISIA MURILLO VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0ab445023f10ff4783ef7ee6ff764b75f726dc88c6175a7fb5b3e3977f51e4**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00637 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

No se tiene por notificada a la demandada ESPERANZA YASMIN SNABRIA ROJAS de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., por cuanto no se acreditó que previo al envío del aviso se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 *ibid.*

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al extremo pasivo de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 291 del C.G.P o Ley 2213 de 2022.

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b97d3961c5296d134246e79d02ffd68484147884c0de62396a511d146f91e5f**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01279 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

No se acepta la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, dirigida al extremo pasivo, por cuanto la entidad a la que se dirigió, esto es, el Ejército Nacional, informó que el demandado no labora en esa institución desde el año 2016.

En consecuencia, la parte actora proceda a informar la dirección física y/o electrónica donde recibe notificaciones el demandado, con el fin de que efectué el trámite de notificación.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163ef4f6905f2a2998f5a0358acc1068deaddc23ec309205b8e6ed6a56860e27**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01302 CUA. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado **JOSÉ VICENTE ORDÓÑEZ AMAYA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103e24955d21531d79d67849a95d06384399b6e324d1ae013278346b855929f3

Documento generado en 20/05/2024 03:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01372 CUA. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado **MÓNICA PAOLA MATIZ ZAMBRANO**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b77fc183dbb98ddd239af2b7d7e58868da321d552789b2d58d561c0eabd7f0**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01075 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be22dc655e59505e8f879a073fa6ce0f08209ff4e58fee57225b10037a1e4b4**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:45 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2020-00537 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la comunicación dirigida al demandado a la dirección Calle 130 n.º 95 – 50 de Bogotá, informada en la demanda, arrojó resultado negativo.

En consecuencia, proceda a la parte actora a informar al juzgado la nueva dirección de notificación física o electrónica donde recibe notificaciones el extremo pasivo; si la desconoce, proceda a elevar la petición en tal sentido.

2.- **Requíerese** a la parte demandante para que proceda a notificar al acreedor prendario conforme se ordenó en auto de 1º de junio de 2021, reiterado el 3 de noviembre de 2022.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **e0d4af01922f4b072e26d360057cb83d88dd7b6adc4522704b490c5640f0106e**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2021-00352 CUA.2

No se tiene por notificado al demandado JHON JAIRO PELAÉZ PINO, por cuanto en la comunicación de que trata artículo 291 del C.G.P. quedó mal consignado el término con que cuenta el demandado para comparecer ante el despacho, en aras de ser notificado personalmente, tenga en cuenta que tal término es de diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la citación, en la medida en que el domicilio del ejecutado se ubica en Armenia, Quindío.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al demandado en debida forma en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3e33f4883ac11a6085e6d65d69dad2cf26a9f9bfb92146b1b8b3280fdb391b**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01780 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de noviembre de 2019 por la suma de \$24.780.000, por concepto de capital incorporado en el instrumento base de recaudo, más los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en el título-valor aportado como base de la obligación, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado IVÁN PULECIO DONADO se notificó del mandamiento de pago, el 31 de agosto de 2023, por conducto de curadora *ad litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **Credimed del Caribe S.A.S. en Liquidación** - contra **Iván Pulecio Donado**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b34f1b545b31bd107a46e5e7b2b01072cca388732866f5925d00585fc91915**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2020-00718 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de marzo de 2021, por la suma de \$16.932.000,00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración vencidas y no pagadas, más la suma de \$120.000, por concepto del incremento del retroactivo del mes de enero a marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amén de las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causaran, hasta cuando se verifique el pago, conforme a lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

Los demandados BERTHA GRACIELA BELTRÁN CARDONA y MIGUEL GERMÁN MONROY SÁNCHEZ se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., el 29 de marzo de 2022 (archivo n.º 25) y dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por el **EDIFICIO SKALA 142 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BERTHA GRACIELA BELTRÁN CARDONA y MIGUEL GERMÁN MONROY SÁNCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$852.600 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807fb301308938fbb493ca29658ebfbed2a64cafcf969805c323e42e4e6ebde0**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00018 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, si se considera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de mayo de 2021, por la suma de \$7.173.142,00, por concepto de capital incorporado en el título base del recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 14 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DEIBY JAVIER PARDO AGATON se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 desde el 14 de junio de 2023 (archivo n.º 16) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra **DEIBY JAVIER PARDO AGATON**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$358.657 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a96a96bc2733feee67b4ec6087ab3797eab65eb0e2a239cd1db4c94e98dc76**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01094 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de diciembre de 2021, por la suma de \$6.143.117,00, por concepto de capital incorporado en el título base del recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (26 de octubre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada AGRIPINA MONTAÑO ÁLVAREZ se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 14 de diciembre de 2023 (archivo n.º 10) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **AGRIPINA MONTANO ÁLVAREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$307.155 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90afbe0d9e483aa0f6d8cbe871da1f367b8128c4f4b3e18cda915ee25c1e512**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00308 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de junio de 2022, por la suma de \$14.348.463,00, por concepto de capital incorporado en el título base del recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la presentación de la demanda (28 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada VIVIAN ALEJANDRA BERNAL CALDERÓN se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 8 de agosto de 2022 (archivo n.º 07) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** - contra **VIVIAN ALEJANDRA BERNAL CALDERÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$717.423 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc1fa98c301c4c6c03a8b4213abdbc03ac4ff46042c8e735868f40029acfc1f**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00358 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, si se considera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2022 por la suma de \$16.152.650,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde el 5 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ se notificó del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. (archivos 15 y 17) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE** contra **ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$807.600 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0a2664aee6138a4fbec7c68f7b984880dcb1b9f5356eb4dcd3dbb7d8f0f39a**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00408 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de julio de 2022 por la suma de \$24.252,320, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 17 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MARÍA DEL CARMEN PINZÓN RAMOS se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, el 30 de marzo de 2024 (archivo n.º 07) y dentro de la oportunidad para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A- AECSA** - contra **María del Carmen Pinzón Ramos**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21656242431589f7f4ba95a8d5264279c9e7ead321dddef92a79df7c61f15d9**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00614 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de julio de 2022, por la suma de \$15.890.400,00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración vencidas y no pagadas, más la suma de \$1.650.000, por las cuotas extraordinarias de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses moratorios sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al del vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme a lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

La demandada BEATRIZ HELENA MORANTES AVENDAÑO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 2 de junio de 2023 (archivo n.º 11) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LA ALAMEDA P.H.** contra **BEATRIZ HELENA MORANTES AVENDAÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$977.020 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013725ce28e83b933b392d1029e3f1f0f6034ebcb5e57ce4ac187c486d8217b2

Documento generado en 20/05/2024 03:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00846 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de enero de 2023, por la suma de \$3.641.800, por concepto de capital incorporado en el título base del recaudo, más la suma de \$346.300, por los intereses de plazo causados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 22 de junio de 2022, más los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda (5 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JUAN DAVID TORRES HERRERA se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 29 de mayo de 2023 (archivo n.º 11) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – “COOPCENTRAL”** – contra **JUAN DAVID TORRES HERRERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$182.090 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba99f4c7cadb50fa94b91547e3ad5af7282d8a71c8346e5cbacd5bfc98c1c02**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00924 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de octubre de 2022, por la suma de \$5.952.250,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 20 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada CAROLINA CASTRO SARMIENTO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 14 de junio de 2023 (archivo n.º 07) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **CAROLINA CASTRO SARMIENTO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$297.612 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631401892d67e2ed6a97c188e25d3b287b7c24a9846e1976ea091898d20882ec**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00972 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de noviembre de 2022 por la suma de \$9.306.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de radicación de la demandada, esto es, 4 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ÁLVARO MORALES CASTAÑEDA, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 20 de noviembre de 2022 (archivo n.º 07) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **Cooperativa Amigos Siglo XXI** contra **Álvaro Morales Castañeda**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$465.300 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c20c09a2a7717f86da8e10b416bed745e0abe63a1487b61fdb8d0e42d50ca**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01090 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 1º de diciembre de 2022 por la suma de \$10.597.846, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (29 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JOSÉ NILO VILLALBA LOZANO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el 9 de febrero de 2023 (archivo n.º 06) y dentro de la oportunidad para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A- AECSA** - contra **José Nilo Villalba Lozano**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$529.892 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c31922724f34a839b9ea5a751288946ffd5e438773d7e353c577b0c4e05bb1**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01094 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, si se considera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 1º de diciembre de 2022, por la suma de \$16.132.153,00, por concepto de capital incorporado en el título base del recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (29 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ARIEL MAIGUEL RUA se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde 8 de febrero de 2023 (archivo n.º 06) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **ARIEL MAIGUEL RUA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$806.607M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f6e54af82b99b8ec49579b6fbf4227ecc0989aac944172d50fc70c9600d5e3**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01214 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de enero de 2023 por la suma de \$2.926,935, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (6 de septiembre de 2022), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada CIELO MARÍA GIRALDO BRAVO, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, el 17 de marzo de 2023 (archivo n.º 04) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la sociedad **Abogados Especializados en**

Cobranzas S.A- AECSA - contra **Cielo María Giraldo Bravo**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$146.346 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec67764dbbe10549f9ff96440c64fbb60a68ad119d49fbc5aa686276506e748e**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01244 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de enero de 2023 por la suma de \$2.920,464, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de septiembre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado CÉSAR ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, el 9 de marzo de 2023 (archivo n.º 04) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A- AECSA** - contra **César Antonio Castro Sánchez**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$146.346 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8381a2655f2035d421835919c2e82f9c25ef503bab7dd65007e3559e7d9d669**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01414 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, si se considera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de febrero de 2023, por la suma de \$38.532.302,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (12 de octubre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ÓSCAR DE JESÚS VILLEGAS GLENN se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 10 de marzo de 2023 (archivo n.º 06) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **ÓSCAR DE JESÚS VILLEGAS GLENN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfac59237a21487f72e3e85269a7882786c384552395c548a21bc023bbsbb37**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00503 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de abril de 2023, por las sumas de \$26.186.604.00 y \$3.767.879,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo intereses y por los intereses de plazo causados y no pagados, respectivamente, más los intereses de mora que respecto del capital fueron causados desde el 3 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El extremo demandado se notificó el 2 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ORISON RESTREPO MOREIRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 1.000.000.00 por concepto de agencias en derecho. Notifíquese (2)

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7683f31d8e604af6437679e90a4e18e72379db196ab609972478bfdb4af6d7a0**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00214 CUA. 1

Vista la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la demandada dentro del término legal propuso excepciones de mérito (archivo n.º 15).
- 2.- Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.
- 3.- Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y la documentación allegada con ésta en el microsítio del juzgado, en la página *web* de la Rama Judicial. **Déjense las constancias del caso.**

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b3e833155bc088de238f34b9e0aeb15b39a6b1a72b39311cab61b9cf833b13

Documento generado en 20/05/2024 03:53:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01286 CUA. 1

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado inténtesele notificar nuevamente, comoquiera que la empresa de correo certificado indicó como causal de devolución la de “*DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA – CERRADO*”.

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., utilizando para el efecto, de ser el caso, otra empresa de servicio postal autorizada.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea395bb56986fc5129b4a42aaf251a4b5a96785364e6ba727de357f248c547f**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-01538 CUA.1

En virtud de las solicitudes que anteceden, presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderados de la parte demandante.

2.- Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada inténtese notificar nuevamente, comoquiera que la empresa de correo certificado indicó como causal de devolución la de “(...) EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO HAY QUIEN RECIBA (...)”,

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., utilizando para el efecto, de ser el caso, otra empresa de servicio postal autorizada.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe536d31f5e63cd2b2f7e15e2fef8ca7d51abc697344e747751535b9db14986**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2020-00946 CUA.1

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto de la renuncia del abogado WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, el memorialista deberá allegar la constancia de recibido de la comunicación enviada a su poderdante. (*inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.*).

De otro lado, tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, para que proceda a impartir cumplimiento al auto de 26 de mayo de 2023.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3742661d74f586930b47e2d701cbc8ccd8c6cb106107130a5247e9ee09a82c2**

Documento generado en 20/05/2024 03:54:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00503 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a ordenar requerir al pagador de la empresa GSR AUTOS S.A.S., la memorialista acredite la radicación del oficio ante la sociedad destinataria.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c372c3c72feca66049266cc12b1686ecae88d34cf5a00ef8c17b38b2924**

Documento generado en 20/05/2024 03:54:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00206 CUA.1

Previo a decidir sobre la notificación del demandado DEIBIS ESTEBAN RINCÓN ROA, se requiere a la parte actora para que allegue el citatorio remitido de manera previa (art. 291, CGP); además, deberá aportarse copia cotejada del aviso por parte de la empresa de servicio postal respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ibidem*.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5accb79d63db2a5007f94878bca71177b70759c0336872c1621d587aadb16d3**

Documento generado en 20/05/2024 03:54:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00718 CUA.1

Previo al reconocimiento de personería jurídica de la sociedad COBROACTIVO S.A.S., acredítese la calidad en la que la memorialista comparece como representante legal de la entidad demandante y alléguese poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante o autenticación ante notario) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con los requisitos previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b9f8ac58f3dd9292e90224baf9fed2cbe0c1ef2d9d9e62a00927de928d7de2**

Documento generado en 20/05/2024 03:54:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00254 CUA. 2

1.- Previo a requerir a las entidades financiera se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que informe las entidades a las que ha de oficiarse. Para ello, la secretaría proceda a compartir a la abogada el *link* del expediente para que tenga acceso al cdno. 2, a fin de que pueda hacer seguimiento a las respuestas emitidas por las diferentes entidades financieras.

2.- Se niega oficiar a la Cámara de Comercio, toda vez que la medida cautelar relacionada con el establecimiento de comercio MF BCICLETAS fue revocada mediante proveído de 25 de noviembre de 2021 (archivo n.º 11, cdno. 1).

3.- Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, que de propiedad del demandado EDWIN FERNANDO ALONSO SABOGAL se encuentren en la carrera 119 n.º 65 A – 40 interior 6 – 301 y en la carrera 98 Bis n.º 74 – 23, en la ciudad de Bogotá. Limítese la medida a la suma de \$28.810.000 M/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados Civiles Municipales Nos. **087, 088, 089 y 090** creados por el Acuerdo PCSJA22 - 12028 de 19 de diciembre de 2022.

Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$180.000 MCTE, como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría (art. 125 CGP) y recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se realiza a través de las alcaldías locales.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97d63c3034505fc64487d3d9273e4186eb4816950f8316a13ae1a8c08b5cb9**

Documento generado en 20/05/2024 03:54:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00136 CUA.1

Previo a decidir sobre la notificación de la demandada INGRID CATHERINE SÁENZ DÍAZ, se requiere que la parte actora para que allegue el citatorio remitido de manera previa, debidamente **cotejado** y certificado, al igual que el aviso, por parte de la empresa de servicio postal respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f673a411bbcaf733f51ca69410544184f12e519982f22ec6c839224cbf7e426**

Documento generado en 20/05/2024 03:54:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00280 CUA.1

Previo a decidir sobre la notificación del demandado JOSÉ EUSEBIO NÚÑEZ MARCELO, se requiere a la parte actora para que allegue el citatorio remitido de manera previa, debidamente **cotejado** y certificado, al igual que el aviso, por parte de la empresa de servicio postal respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a604fc3b098807e919ac18e430bd22f962cd26d60ab5799204d7ab6c669ab01**

Documento generado en 20/05/2024 03:54:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00562 CUA.1

Previo a decidir sobre la notificación del demandado JUAN GABRIEL CORTÉS CAICEDO, se requiere a la parte actora para que allegue el citatorio remitido de manera previa debidamente **cotejado** y certificado, al igual que el aviso, por parte de la empresa de servicio postal respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; además, acredítese el acuse de recibo (entiéndase entrega) del mensaje de datos remitido al demandado.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03dd8a1992e9f20bbd3dc253a552c888e52727304ab7fb3bbdc26f9ac6dc0355

Documento generado en 20/05/2024 03:54:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00577 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado JAIMES FABIÁN SUÁREZ MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Previo a tener por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada allegue el acuse de recibo de la notificación que fuera enviada el 19 de mayo de 2023, acorde con lo establecido en los incisos 3º y 4º del artículo 8º de la disposición en cita.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea15121dc46600547dacb02da4d8382e12b22fb7864b7c61fe287ef39f33e39**

Documento generado en 20/05/2024 03:54:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
n.º 2022-01341 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, apoderada de la parte demandante.

2.- Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a2eb3b8d9db44067fd33eb1b6f1a32225711d30e4ee6f5a9ed4ed3430cc6f7d

Documento generado en 20/05/2024 03:54:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00495 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Ténganse en cuenta las direcciones de notificación físicas de la demandada informadas por la parte actora.

En consecuencia, la demandante proceda a notificar al extremo pasivo de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57edfec0bb2af3b6594537fcd2c116977769661f853565e62882f63988527c86**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00535 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, apoderada de la parte demandante.

2.- De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d35c703e30e410797d67abc2713e5b1c6a98ef1ec9e90609ceda3e88874cc6**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:20 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00541 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, apoderada de la parte demandante.

2.- De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978c97dfd7c77922dba526ffd2e7453d666f14917aa6d9fdea184e58411a1b2**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:21 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00549 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, apoderada de la parte demandante.

2.- De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 359044145f713df0ed4f2999e88a9acda75887f4376df34067f935dff8d5232e

Documento generado en 20/05/2024 03:53:21 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00551 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, apoderada de la parte demandante.

2.- De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3583743ad66c602d47b865ea62f32d58372c99f8ad0b8cbdafb23f5eb1ce005**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:21 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00561 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, apoderada de la parte demandante.

2.- De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b41fd74882c5547f70794e636de3acbd8d89d1049342cab4e3614f771866476**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:22 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00201 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la demandada EMILIANA BAUTISTA RINCÓN se notificó de manera personal el 9 de febrero de 2023.
- 2.- Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- Téngase en cuenta que la nombrada, por intermedio de su abogado, interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones de mérito en tiempo.
- 4.- Una vez se encuentre integrada la totalidad del extremo pasivo, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d6fbe1f6859391001d6e277eda61efcc63751896a1f4093b14db3fcf856eff**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:22 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-01010 CUA.1

1.- Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado (archivo n.º 09).

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o, en su defecto, a la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ebcc9eae439820870a62dca1c5f227a152ed317b4c609f8253afe950b0c887d1**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00194

La comunicación que antecede, allegada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se RELEVA del cargo a la curadora designada.

En su lugar, se nombra a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, quien recibe notificaciones en notificaciones en la calle 70 n.º 49C-03 de esta ciudad, así como en el correo electrónico myriamamaya2@hotmail.com, para que represente en este asunto al demandado FREDYS RAFAEL NARVÁEZ OROZCO.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48 C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ee2ded67b1367212be309fa8fd87840c3922f002a8acefac761acd46d6424**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-01010 CUA.2

Se niega la solicitud que antecede, comoquiera que la medida cautelare se decretó mediante auto de 17 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, la parte actora tramite el oficio respectivo.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bdbdfb85ee4160f9393733161020d46d955b31a0010384111e9cbe013fc299**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Sucesión n.º 2014-00127 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado ANDRÉS GARZÓN MENDOZA como apoderado judicial de la heredera SONIA PRIETO MORALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Teniendo en cuenta que fue aportado el registro civil de nacimiento de ALBA PRIETO MORALES, hija de la heredera MARLÉN MORALES PINILLA (fallecida), con fundamento en lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a la citada interesada para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste si acepta o repudia la herencia dejada por el causante.

Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para esto último, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

3.- Requiérase nuevamente a la señora DIANA JOHANNA MORALES DOMÍNGUEZ, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de octubre de 2022, esto es, aportando el “registro de defunción de su padre Jolman Morales Pinilla, o informar en qué oficina (registraduría o notaría) fue registrado (fol.150). Comuníquesele.

4.- Requiérase, igualmente, a la apoderada de la actora para proceda a allegar el registro civil de nacimiento de MAURICIO DOMÍNGUEZ MORALES como heredero del señor JOLMÁN MORALES PINILLA. Comuníquesele.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024 _____ ANA FELISIA MURILLO VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3894dd593f76fe51b6cd66a2422572dc8d33c4dd37f2dbb87815e4ccb0f63**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00254 CUA. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se niega la solicitud que antecede, relativa a seguir adelante con la ejecución, toda vez que el demandado no se encuentra notificado y tampoco es posible tenerlo por notificado por conducta concluyente, comoquiera que no se configura ninguno de los supuestos regulados por el artículo 301 del CGP.

La parte actora observe que en el documento contentivo del acuerdo extraprocesal, pese al reconocimiento de la obligación y al compromiso de asumir su pago en la forma allí convenida, no se menciona siquiera la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en este asunto.

2. Así las cosas, la parte actora proceda a notificar al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b9bb1ca5dcca55e3ae174717b8920ff0146d02e5cf6894f4fec7ad9d4054fd71**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00180 CUA. 1

Agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo. Proceda la parte actora a remitir la notificación de que trata el artículo 292 *ibídem* dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317, *ejusdem*.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8bd5f4b702976a645a7cb7bfe94b9015091f2037f03fb57b3f067d92dec399**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00280 CUA.2

En atención a la solicitud vista en el memorial allegado el 1º de noviembre de 2023 por la apoderada de la parte actora, por secretaría remítanse los oficios elaborados a la interesada para su respectivo trámite.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f5cd6ac42c8f428ba8764de1dcec260de4ff30f1615694fa8019737a1a86ae**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00522 CUA. 2

Se requiere a la secretaría del juzgado, para que traslade los archivos Nos. 4 al 12, que obran en el cuaderno de medidas cautelares (cuaderno n.º 2), al proceso n.º **2021-0552**, en razón a que no corresponde al asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e89eb56893ede11667be95bde42824e7e00faceef5e07e7bd0afb287dad943**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00160 CUA. 1

I.- ASUNTO

Procede el juzgado a decidir la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de los demandados **JUAN DAVID VERA GRAU y MARTHA LUCÍA VERA MONROY**.

II.- ANTECEDENTES

Los demandados solicitaron la nulidad del proceso, invocando como causal la indebida notificación, conforme con el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Como fundamento de la causal invocada, expusieron lo siguiente:

El 29 de abril de 2022 la demandada MARTHA LUCÍA VERA MONROY recibió la notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.), pero allí se informó que el proceso cursaba en el *Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio*, en tanto que el demandado JUAN DAVID VERA GRAU no recibió tal notificación, razón por la cual, a su juicio, se configuró la nulidad que ambicionaron, que impidió que accedieran a la administración de justicia.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado a la parte demandante, mediante auto de 20 de octubre de 2022 (archivo 25), quien guardó silencio.

III.- CONSIDERACIONES

El artículo 133 del C.G.P. instituyó las causales de nulidad de forma reglada y taxativa, de modo que, solo podrán invocarse como tales las que de manera restrictiva establece la citada norma, a menos que, excepcionalmente, tenga ocurrencia la hipótesis que da lugar a una de carácter constitucional, relativa a la obtención ilegal de pruebas.

De tal modo que las nulidades procesales, más que responder a un criterio formalista, tienen un carácter eminentemente preventivo, pues como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, buscan evitar trámites inocuos².

Dicha institución se erige sobre principios tales como legitimación, oportunidad y saneamiento, en virtud de los cuales las nulidades procesales no pueden ser alegadas en todos los casos por cualquier persona, como tampoco pueden ser propuestas en cualquier momento. Así, la parte afectada debe invocar la nulidad tan pronto la conozca, pues de no hacerlo coadyuva su refrendación o subsanación, ultimando que deberá alegar el vicio en el primer momento que se le ofrezca o tan pronto se entere de aquel, a riesgo de sanearlo por no hacerlo³.

Sobre la causal alegada, es necesario observar la redacción del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., a cuyo tenor el proceso es nulo en todo o en parte "*[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o aquellas que deban suceder*

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 07 de junio de 2002, MP. Dr. Manuel Ardila Velásquez, Exp. 7240.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 20 de mayo de 2003, MP. Dr. José Antonio Castillo Rugeles, Exp. 6169.

en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Examinada la actuación surtida, se constata que la parte actora remitió a los demandados las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P.; no obstante, en el citatorio se indicó de manera incorrecta la dirección de este despacho, en tanto que, en lo que respecta al aviso remitido a la demandada MARTHA LUCÍA VERA MONROY, se relacionó la denominación de un juzgado que no corresponde a esta sede judicial, por ello, mediante proveído de **20 de octubre de 2022** las reseñadas notificaciones no fueron tenidas en cuenta para tener por vinculado al extremo pasivo.

En todo caso, téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago personalmente, el 19 de julio de 2022 (archivo n.º 16), siendo tales notificaciones las que se tomaron en cuenta para efectos de tener por vinculados a los señores JUAN DAVID VERA GRAU y MARTHA LUCÍA VERA MONROY, en debida forma, a este trámite judicial; de ahí que pueda predicarse que el presunto yerro en que se incurrió en las notificaciones consagradas en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil no condujo a ninguna afectación material del derecho al debido proceso y del derecho a la defensa de los demandados, pues estos una vez enterados de la existencia del proceso y notificados en forma personal, pudieron encarar las pretensiones y argüir defensas.

Así las cosas, los demandados se encuentran vinculados en legal forma a esta actuación, y por ello se declarará no probada la causal de nulidad alegada.

Por lo expuesto, el despacho

IV.- RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADA la causal de nulidad invocada por los demandados JUAN DAVID VERA GRAU y MARTHA LUCÍA VERA MONROY, por lo expuesto.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38720857b8fa98d18938bfe828412afd037bf89a839f8907848abde47043fb88**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01780 CUA. 1

1.- El demandado IVÁN PULECIO DONADO se notificó del mandamiento de pago el 31 de agosto de 2023, por conducto de curadora *ad litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

2.- En atención a la solicitud presentada por la curadora, la abogada FLOR NANCY INTENCIPA PÉREZ, relativa a que el despacho fije los gastos de curaduría de acuerdo con la sentencia C-083 del 2014, se negará comoquiera que el numeral 7º del artículo 48 del CGP establece que “[l]a designación de curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo **en forma gratuita como defensor de oficio.**” (Negrilla del despacho).

En la sentencia C083-2014 la Corte Constitucional declaró exequible el citado fragmento, avalando la gratuidad de la prestación del servicio de abogado para el específico evento del desempeño como curador *ad litem*, esto es, en el fallo de constitucionalidad nada se refirió sobre los costos que conlleva la prestación de tal servicio.

Ahora, si bien es cierto que no existe en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor de los curadores *ad litem*, lo cierto es que la curadora no está acreditando los gastos en que ha incurrido con ocasión al nombramiento que se le hiciera en el proceso de la referencia, luego, en ese orden, no es procedente acceder a la solicitud.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4b51053a36742697fded3f5bfad7c2f0fd6c21add767d8a644cd28d7bd9bed**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01347 C. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de febrero de 2023, por la suma de \$10.158.448.00, por concepto de capital incorporado en el documento base de recaudo, más los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 21 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANDRÉS CAMILO CASTELBLANCO MATALLANA,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbeeebf1f477428d0ec6917c9dd9a03be1a78b9ca506735f5dd72862e9ac3eb**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00499 C. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en este juicio, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de abril de 2023, por la suma de \$42.002.739.00, por concepto del capital incorporado en el documento base de recaudo, más los intereses de mora causados desde el 14 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó por aviso recibido el 1º de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y dentro del término legal para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MARÍA EUGENIA MUÑOZ, para el

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de 2.000.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3248040095f05793ee29a8a6e69b8c0ef84f154fc15909a8ddc9bec108839a65**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01529 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- En atención a lo solicitado por el demandado, y teniendo en cuenta la admisión al proceso de negociación de deudas por la Notaría 8ª del Círculo de Bucaramanga el 4 de octubre de 2021, al ser procedente, con fundamento en los artículos 544 y 545 del C.G.P., se dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso.

Oficiese a la citada notaría comunicándole lo aquí dispuesto.

2.- Se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar y devolución de los títulos embargados, por cuanto la norma procesal civil no contempla dicha actuación cuando se admite un proceso de negociación de deudas.

Sin embargo, oficiese al pagador de la **Policía Nacional** con el fin de informarle que, si se encuentra haciendo descuento alguno al salario del demandado por cuenta de este proceso y a órdenes de este juzgado, a partir de la fecha, debe suspenderlos hasta tanto no se resuelva el proceso de negociación de deudas del demandado iniciado ante la Notaría 8ª del Círculo de Bucaramanga. **Oficiese.**

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adce47548a81c04e6437e69f1ad6291e6384c2bad901cfd40636114f6120e38**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo N.º 2021-00168 CUA. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ, quien actuaba como apoderado de la parte demandante (archivo n.º 05).

2.- Se reconoce personería a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo n.º 10).

3.- Téngase por notificada a la demandada ANDREA PAOLA SOLANO QUIROGA, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

4.- En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 7 de noviembre de 2023, y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por el **término de un año**, a partir de la fecha de la suscripción del acuerdo de pago (15 de junio de 2023).

Permanezca el proceso en la secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766e3315564195f7882d40c489f92f25ef33cca84da1613a8d9f17122253285d**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00290 CUA. 1

1.- en atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la sociedad PICO & DELGADO ABOGADOS como endosatoria en procuración de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada ERICA TATIANA PICO CELIS, frente al poder otorgado por la parte demandante.

2.- Como el expediente ha permanecido inactivo durante más de un año, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por **GELHBERT ÁLVAREZ CERINZA** contra **JOSÉ MANUEL PERDOMO MESA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc32467acb75e84eb7cfe264f1a4ecaed4527e4007a145bffd6168bd898468**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00522 CUA. 1

Revisada la actuación, se constata que le asiste razón a la demandada Diana Lorena Jaime Benitez, en la medida que el expediente ha permanecido inactivo durante **más de 2 años**, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente; por lo tanto, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **JOSÉ JUAN DE JESÚS ARIÁS VARGAS** contra **DIANA LORENA JAIME BENITEZ y OLGA LUCÍA BENITEZ NIÑO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al extremo demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e022589fad94f6c4be66ef93a3e45d1f5b99766d22f201f3d99338c0a64286fc**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00757 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Comoquiera que el apoderado de la parte actora manifestó, mediante escrito allegado vía electrónica, que la demandada efectuó la entrega del inmueble arrendado, el despacho declara concluido el objeto perseguido y accede a la terminación del proceso, entendiendo que el contrato existente entre las partes finalizó con la entrega del bien.
- 2.- Sin costas del proceso.
- 3.- En consecuencia, en su oportunidad ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.
- 4.- Se niega la petición de fijación de honorarios por parte del abogado que representó a la parte actora, por cuanto ello hace parte del contrato de prestación de servicios que haya celebrado con la parte demandante, sin perjuicio de que haga uso de los mecanismos que el ordenamiento jurídico contempla para la regulación de sus honorarios.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fe5a106fcc12b528946b6c02123ec81751be781dc86f7b28bb9bb71cf94a9f**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. n.º 2022-00787 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, apoderada de la parte demandante.
- 2.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos el poder otorgado.
- 3.- Atendiendo la solicitud presentada vía electrónica por la apoderada de la parte demandante y al cumplirse las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el despacho

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CÉSAR AUGUSTO URQUIZA SABOGAL y MARÍA STELLA PEÑA PARDO**, por **PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese
- 3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se terminó por pago de las cuotas en mora.**
- 4.- Sin condena en costas.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1e615e5edc35cfa4134a1bd40df45c7ef83d755fe2341eddcecb963305d917**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>